



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C., T e I., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00070 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEY 56 DE 1981
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	ARMANDO DE JESÚS GNECO VEGA
Tema	PERSONERÍA/AGREGA/PRECISIONES

Se agrega al expediente respuesta a la demanda por parte del demandado, quien fue notificado por conducta concluyente.

En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado RAFAEL BALLESTAS GARCÍA TP 147531, identificado con CC10771971, en representación del demandado; recibirá notificaciones en el correo rafaelballestas@hbgasesorias.com teléfono 3043936905.

Respecto a la respuesta a la demanda presentada, es necesario hacer algunas precisiones:

- A la demanda se dará estricto trámite previsto por la ley 56 de 1981 y normas concordantes (lo que también debe tener en cuenta el demandante ya que sus pretensiones deberán estar ajustadas a lo permitido en la norma).
- La única oposición permitida por expresa disposición legal a este proceso, es la consagrada en el artículo 29 de la ley 56 de 1981; inconformidad que ya había expuesto la curadora ad-litem designada inicialmente y que se realizaron las diligencias tendientes a la obtención de listas para nombrar los peritos, actuación que conservará plena validez, pero que no ha sido atendida por los destinatarios de los oficios librados.
- El Decreto 798 de 04 de junio de 2020, no ha perdido vigencia ya que este no tuvo vigencia temporal como sí ocurrió con el Decreto 806 de la

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

misma fecha; igualmente se expidió la ley 2099 de julio 10 de 2021 que en su artículo 37-ii, expresamente dispone: “ **ii *Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. ...***” (negrillas del despacho), por lo tanto dicha autorización estuvo ajustada a derecho.

- Igualmente por expresa disposición legal para esta clase de procesos, el artículo 27-1 inciso segundo, de la citada ley 56 de 1981, remite a la aplicación del artículo 19 lb., lo que quiere decir que se aplican normas referentes a la expropiación y el juez está facultado para hacerlas cumplir.

Realizadas las aclaraciones anteriores, del dictamen pericial (avalúo) presentado por la demandada, se da traslado por tres (3) días

NOTIFÍQUESE:
JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104828680e76940101df9131b79f6cd4271258e07354e560b9841e6b1c05ec64**

Documento generado en 28/02/2023 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>